

15 November 2013

Original: Spanish

---

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL EXPERT GROUP  
ON THE STANDARD MINIMUM RULES FOR THE  
TREATMENT OF PRISONERS  
VIENNA, AUSTRIA, 25 – 28 March 2014**

**RESPONSE OF THE GOVERNMENT OF ECUADOR<sup>1</sup>  
TO NOTE VERBALE CU 2013/129/DO/JS**

---

<sup>1</sup> This document is reproduced in the form and language in which it was received.



**Oficio Nro. MJDHC-SAPCL-2013-0139-O**

**Quito, D.M., 29 de octubre de 2013**

**Asunto:** Reglas mínimas para el tratamiento reclusos

Señorita

Maria Carola Ñíguez Zambrano

**Asesora, Equipo de Análisis sobre Transnacionales y Tribunales de Arbitraje**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. MREMH-DDHAS-2013-0457-O de 26 de julio del 2013, me permito indicar lo siguiente:

Las reformas planteadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) guardan relación con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la normatividad vigente relacionado con las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, por las siguientes consideraciones que a continuación se detallan:

**1.- Esfera a).- El respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos.**

La Constitución de la República del Ecuador en su **Artículo 11 numeral 7**, establece: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades pueblos y nacionalidades que sean necesarias para su pleno desenvolvimiento”.

La Constitución de la República del Ecuador en su **Artículo 84** dispone: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos, y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

**2.- Esfera b).- Los servicios médicos y sanitarios.**

La Constitución de la República del Ecuador, Sección Octava Personas privadas de libertad en su **Artículo 51 numeral 6** expresa: “recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de latencia,



Oficio Nro. MJDHC-SAPCL-2013-0139-O

Quito, D.M., 29 de octubre de 2013

adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad”.

**3.- Esfera c).- Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos.**

La Constitución de la República del Ecuador, Sección Octava Personas privadas de libertad en su **Artículo 51 numeral 1**, dice: “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”.

**4.- Esfera d).- La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de torturas o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos.**

LA Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 66 numeral 3 literales c** dice: “La prohibición de la tortura desaparición forzosa y los tratos y penas crueles inhumanas y degradantes”.

Título VI Disposiciones generales, **Artículo 54**: “El fallecimiento de un interno se anotará en los registros correspondientes, dejando constancia de la causa de su muerte, y en lo demás, se procederá de acuerdo con lo que disponga el respectivo reglamento”.

**5.- Esfera e).- La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles.**

La Constitución de la República del Ecuador Capítulo Tercero: derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Sección primera: Adultas y adultos mayores.

**Artículo 38 numeral 7** manifiesta, "Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario".

**Artículo 203; literal 4**: “En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria”.

**6.- Esfera f).- El derecho a representación letrada.**

La Constitución de la República del Ecuador **Artículo 77**, Derecho de protección. En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

**Numeral 4**: “En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona



**Oficio Nro. MJDHC-SAPCL-2013-0139-O**

**Quito, D.M., 29 de octubre de 2013**

detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, ya comunicar se con un familiar o con cualquier persona que indique".

#### **7.- Esfera g).- Las quejas y las inspecciones independientes**

La Constitución de la República del Ecuador **Sección novena, Defensoría el pueblo.**

"La defensoría pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La defensoría pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias e instancias.

La defensoría pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos material y condiciones laborales equivalentes a las de la fiscalía General del Estado".

#### **8.- Esfera h).- La sustitución de terminología obsoleta.**

La Ley para la transformación del sistema penitenciario ecuatoriano, emitida por la **Asamblea Nacional Constituyente del año 2008 en su artículo 1 de los objetivos y beneficiarios dice:** "El presente reglamento establece un sistema de méritos para la concesión de rebajas de pena. Será aplicado a todos los internos e internas, **en adelante denominados personas privadas de libertad**, desde el momento de su privación de libertad y se efectivizarán una vez que sean sentenciados y cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento".

#### **9.- Esfera i).- La capacitación del personal pertinente a fin de que apliquen las reglas mínimas.**

La Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 228:** "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción de la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

**Artículo 202 inciso 4 dice:** "El personal, de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social,

**Oficio Nro. MJDHC-SAPCL-2013-0139-O**

**Quito, D.M., 29 de octubre de 2013**

previa evaluación de sus condiciones técnicas cognoscitivas y psicológicas”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Jorge Ernesto Serrano Vallejo

**SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS Y  
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY**

lf